

La DGSFP aclara las dudas sobre la aplicación del seguro de Autos en aeropuertos y puertos

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) mantuvo la pasada semana una reunión con representantes del sector del transporte por carretera para aclarar las dudas con relación a la aplicación del seguro obligatorio de Autos en accidentes producidos en puertos y aeropuertos, tras las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento del Seguro de RC de Autos. El sector del transporte por carretera ha transmitido al órgano de control la realización una posible modificación del citado reglamento y la elaboración de un Registro de Zonas Restringidas donde no exista la cobertura del seguro de Autos.

La Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM), presente en la reunión, ha informado de las conclusiones del encuentro, en el que se transmitió al sector del transporte que la exclusión del seguro obligatorio de los accidentes en puertos y aeropuertos sólo opera cuando haya una regulación especial, y de no existir, debe considerarse que la legislación de tráfico se aplica en defecto de norma especial y, por tanto, entra en juego el seguro obligatorio de automóviles. En todo caso, se acordó solicitar informes a UNESPA, AENA y a Puertos del Estado en los que se pronuncien respecto a esta cuestión.

En la reunión se indicó que, en el caso de los aeropuertos, en las zonas de uso común aptas para la circulación se aplica la legislación general de tráfico y seguridad vial y, por tanto, en caso de accidente de circulación resultan aplicables las coberturas del seguro obligatorio de vehículos a motor. En las zonas restringidas de los aeropuertos, separadas de las dedicadas al tráfico público mediante vallas y puertas, no rige la legislación estatal de tráfico y seguridad vial; los accidentes que en ellas se produzcan no entran en el ámbito de aplicación del seguro obligatorio de vehículos a motor, pero sí en el de otras coberturas como la de responsabilidad civil de la explotación o las de los seguros que los administradores puedan exigir para acceder a estos recintos.

Por último, en los puertos del Estado, se entiende que el Reglamento del Seguro Obligatorio de Autos es de aplicación plena en todas las áreas de los puertos, sean de acceso público o restringido, siempre que no se trate de zonas expresamente excluidas de esta normativa por ser áreas en las que se realicen operaciones de transferencia de mercancías o pasajeros, debidamente señalizadas e inaccesibles sin conocimiento de esta circunstancia. El seguro obligatorio de RC cubre los hechos producidos en las zonas que no están expresamente excluidas por ser zonas restringidas de acceso bajo control o autorización.

En todo caso, desde el sector se pide que, "para mayor seguridad jurídica", se elimine el inciso "tales como los recintos de puertos o aeropuertos" del artículo 2.2.c) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Autos para que así no existan dudas respecto a la aplicación del seguro.

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana